



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2256 (Original 978)**

Sancionada el 23/09/1948, Promulgada el 02/10/1948

Boletín Oficial N° 3239 del 07 de Octubre de 1948.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley**

Artículo 1°.- Estarán exentos del impuesto fiscal, provincial o municipal de sellos, los documentos y contratos referentes a la constitución, otorgamiento, amortización, renovación, inscripción o cancelación de las operaciones de fomento a la vivienda, celebradas con el Banco Hipotecario Nacional en la Provincia de Salta, cuyo monto no exceda de treinta y cinco mil pesos moneda nacional (\$ 35.000.-).

Art. 2°.- La disposición del artículo anterior se aplicará solamente en los casos en que se trate de un único inmueble inscripto a nombre del propietario.

Art. 3°.- La adquisición de otro inmueble, el arriendo del mismo o el hecho de que el propietario deje de habitarlo, produce “ipso juri” la caducidad del beneficio y hace exigible la deuda de impuestos que dejó de abonar.

Art. 4°.- La presente ley caducará automáticamente a los seis años de haber sido promulgada por el Poder Ejecutivo.

Art. 5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho.

**EMILIO ESPELTA – Diógenes Torres – Alberto A. Díaz – Meyer Abramovich**

POR TANTO:

Salta, Octubre 2 de 1948.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS**

Téngase por Ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

**LUCIO A. CORNEJO – Juan W. Dates**





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---